



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ

Demandado: FERNANDO VILLARREAL AMADO

Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00028-00

La endosataria en procuración del señor HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ, interpuso proceso ejecutivo singular contra el señor FERNANDO VILLARREAL AMADO, correspondiéndole a este Despacho Judicial, pero observa este funcionario que el suscrito se tiene que declarar impedido para conocer de la presente demanda ejecutiva, por encontrarse incurso dentro de la causal contemplada en el artículo 140 y 141 numeral 10 del Código General del Proceso, para ello tendremos en cuenta las siguientes consideraciones:

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Doctora Viviana Rocío Chaves Rojas, en calidad de endosataria en procuración del señor Héctor Manuel Benavidez Ortiz presenta el día 02 de septiembre del presente año demanda ejecutiva singular contra Fernando Villarreal Amado.

- i. Dadas las cosas así, en aras de salvaguardar la imparcialidad que debe existir en el operador jurídico sea lo primero señalar que, entre el suscrito y el demandado Fernando Villarreal Amado, existe un contrato de arrendamiento de la vivienda en la que me encuentro viviendo en el presente municipio, configurándose en consecuencia, la causal prevista en el numeral 10° del artículo 141 ibídem y que a su letra dispone: ***“Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público”.*** **(Negrilla fuera de texto).**

Habida cuenta de lo anterior, no puede éste Despacho llegar a corolario diferente que el de separarse del conocimiento de dicho asunto y sustento mi petición en lo siguiente: a mediados de marzo de 2017 le tome como arriendo el inmueble ubicado en la dirección calle 5 # 4 – 136 piso 1, a la señorita Rosa Gómez Otero (q.e.p.d), quien falleció el día 16 de agosto de 2017, en la actualidad dicho apartamento lo entregue para arrendar el segundo piso del mismo bien inmueble mencionado, contrato que celebre el día 28 de enero de 2020, con el Doctor Gilberto Iván Villarreal Pava quien actúa en calidad de heredero y administrador designado. A la señorita Gómez Otero (q.e.p.d), no le sobrevivieron hijos (descendencia), ni cónyuge, ni ascendientes por lo que la herencia le corresponde a sus colaterales dentro de los cuales se encuentran sus sobrinos quienes pasaron a heredarla porque sus hermanos también fallecieron y este Despacho tiene

conocimiento que uno de los herederos de la masa sucesoral es el ejecutado Fernando Villarreal Amado, y es esta la razón por la cual el suscrito está impedido en tramitar el presente proceso, en razón a que por dicha situación presentada entre el demandado y el suscrito existe una relación contractual en la cual mi persona sería deudor de un canon de arrendamiento dentro del cual el señor Fernando Villarreal Amado es un acreedor de ese arrendamiento, razones estas que sustentan mi petición.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. Declárese impedido al señor Juez, para conocer del proceso ejecutivo singular, incoado mediante endosataria en procuración del señor HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ contra el señor FERNANDO VILLARREAL AMADO, por las razones esbozadas en la parte considerativa del presente pronunciamiento.
2. En consecuencia, conforme el Art. 144 del Código General del Proceso envíese el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, por ser un Juez de igual categoría (promiscuo) y ser el Juzgado que razonablemente se encuentra más próximo, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e18f1a0b2f8c49df20ad24ccdc484210bb75f1d6e0fe4a23bc8ae028961a971

Documento generado en 03/09/2020 09:12:44 a.m.